

ESTATUTO Y REGLAMENTO

CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

ASAMBLEA PARROQUIAL

TITULO I - CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

CAPITULO 1

INSTITUCIÓN Y NATURALEZA

ART. 1. En el ámbito de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz, en cada Parroquia o Cuasi-parroquia, se deberá constituir de modo obligatorio el Consejo Pastoral, de acuerdo a lo previsto en el canon 536 §1 del Código de Derecho Canónico (CIC) vigente.

ART. 2. El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo pastoral, presidido por el Párroco y en el cual los fieles laicos y consagrados, prestan su colaboración para el fomento de la comunión eclesial y la corresponsabilidad pastoral (cf. can. 536 § 1). El Consejo Pastoral tiene voto sólo consultivo y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano (cf. can. 536 § 2).

CAPITULO 2

FINES

ART. 3. Los fines del Consejo de Pastoral están en directa relación con la comunión, la participación y la evangelización, a saber:

a) *Comunión y participación*: debe ser la expresión de la comunidad parroquial, promoviendo la comunión - cuyo centro es la Eucaristía Dominical - y el conocimiento mutuo de los fieles; fortaleciendo la participación, respetando sus carismas en el ejercicio de su vocación en la vida parroquial. Recogerá y estudiará la realidad de la parroquia para conocer los desafíos de los ambientes menos atendidos o requerimientos para la misión, acogiendo las iniciativas pastorales que tiendan a mejorar el cumplimiento de la labor evangelizadora y solidaria de la parroquia.

b) *Formación de los fieles*: programará y apoyará todas las iniciativas que conduzcan a la espiritualidad y formación permanente de los fieles y agentes pastorales, organizando y promoviendo jornadas, cursos y retiros. Tendrá especial preocupación por el desarrollo integral de sus miembros, pidiéndoles entrega y disponibilidad al servicio de la evangelización.

c) *Planificación, programación y evaluación de las actividades pastorales*: en su empeño de organizar, animar y programar la evangelización misionera dentro de todo el ámbito

parroquial, elaborará un plan de trabajo de acuerdo a las orientaciones pastorales diocesanas y con el deseo de verificar el camino pastoral de la parroquia que deberá evaluar periódicamente.

d) *Coordinación*: promoverá la coordinación de todas las áreas pastorales, movimientos apostólicos y grupos de servicio pastoral al interior de la parroquia; como así también la integración de la parroquia con el decanato y con las distintas comisiones y equipos de pastoral a nivel diocesano para una mayor eficacia y coordinación pastoral. El Consejo Pastoral se preocupará de crear un vínculo con las escuelas católicas de la parroquia y fomentar su participación en la vida de la comunidad parroquial, respetando su autonomía y especificidad.

CAPITULO 3

LOS EQUIPOS PARROQUIALES

ART. 4. Para lograr estos fines se procurará la conformación de los Equipos parroquiales de Catequesis, Liturgia, Pastoral Familiar, Pastoral juvenil, Misiones y Caridad (Caritas, pastoral de la salud, pastoral carcelaria, pastoral de la tercera edad, pastoral social y otros que surjan y tengan la aprobación diocesana).

CAPITULO 4

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PASTORAL Y SU MESA DIRECTIVA

ART. 5. La elección de los miembros del Consejo Pastoral se realiza en la Asamblea Parroquial o, previamente por cada equipo, institución, asociación o movimiento que podrá elegirlo y presentarlo en la Asamblea.

ART. 6. El Consejo Pastoral estará integrado de la siguiente manera:

- el Párroco, que es su presidente natural;
- los vicarios parroquiales y otros presbíteros que están asignados a la Parroquia y actúan en ella;
- los diáconos permanentes asignados a la Parroquia;
- los directores de las escuelas parroquiales y arzobispales que existieran dentro de la jurisdicción parroquial;
- un representante de cada uno de los equipos de las áreas pastorales existentes en la parroquia (y un suplente);
- un representante de las asociaciones y movimientos laicales con presencia pastoral en la parroquia (y un suplente);
- un representante de las Capillas que dependan de la Parroquia, y

- un representante de los religiosos y las religiosas que tienen presencia pastoral en la Parroquia, elegidos de entre ellos y por ellos.

ART. 7. El Consejo tendrá una Mesa Directiva, que se conformará de la siguiente manera: junto al Párroco, que la preside, un Secretario General y un Sub-Secretario, elegidos de antemano por el Párroco; un Secretario de Actas y tres vocales elegidos por el Consejo Pastoral de entre sus miembros.

Accede, además a esta Mesa Directiva, por derecho, como miembro activo, el representante del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, según lo establecido arquidiocesantemente.

Podrán participar ocasionalmente con voz, previa la aprobación del Consejo o de la Mesa Directiva para cada caso, aquellas personas que en razón de su competencia puedan ayudar en determinados temas y asuntos a tales organismos contando con la autorización del Párroco.

ART. 8. Esta Mesa Directiva necesitará la aprobación del Ordinario del Lugar para quedar firmes en sus cargos y ejercer válidamente sus funciones.

ART. 9. Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial y de la Mesa Directiva duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una vez.

ART. 10. Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial cesan en sus funciones cuando finalizan en su representatividad o por renuncia o por remoción justificada aprobada por la Mesa Directiva y efectuada por el Párroco.

Si un miembro falta con frecuencia o por un periodo considerable de tiempo, podrá ser depuesto a juicio del párroco oído el mismo Consejo. El párroco podrá también cesar a quien haya provocado algún escándalo en la comunidad o lleve una vida no coherente con su oficio.

ART. 11: Los miembros del Consejo y de la Mesa Directiva cesarán en sus funciones ante la renuncia, traslado, remoción o muerte del Párroco. El nuevo párroco o quién cumpla sus funciones deberá convocar a la Asamblea Parroquial para la elección de un nuevo consejo y de la Mesa Directiva en un plazo que no exceda a un año.

ART. 12. El Consejo Pastoral se reunirá, al menos, dos veces al año, en una jornada de oración, estudio y fraternidad, además de revisar su actuación y cumplir con sus funciones. Será convocado con diez días de anticipación y orden del día enviado a todos los miembros.

ART. 13. La Mesa directiva se reunirá tantas veces cuanto sea necesario. El Párroco y el Secretario General fijarán, las fechas y convocarán a los miembros.

ART. 14. Las atribuciones de la Mesa Directiva de los Consejos Pastorales Parroquiales, además de las ya previstas en el presente Estatuto, serán las siguientes:

- Analizar con el Párroco la marcha habitual de las Áreas Pastorales, Instituciones y Equipos de trabajo de la Parroquia.
- aconsejar al Párroco en aquellas cuestiones sobre las que se solicita su parecer.
- Seleccionar, a pedido del Párroco, a aquellas personas necesarias para asumir determinadas funciones en la Parroquia, ya sea en el ámbito de lo pastoral como de servicio.
- Analizar, a pedido del Párroco, a aquellas instituciones aún no presentes en la Parroquia, sopesar su conveniencia, determinar posibles tareas a emprender.
- Asesorar al Párroco cuando se trate de suspender o remover de sus funciones a algún responsable de área o equipos parroquiales.
- Asesorar al Párroco sobre las cuestiones o proyectos presentados por las distintas áreas de trabajo.
- Resolver toda cuestión no prevista en el Estatuto, a pedido del Párroco y bajo su autoridad, cuya consideración no pueda dilatarse, por la gravedad de la misma, hasta que se reúna el Plenario del Consejo Pastoral.
- Resolver junto con el Párroco cuando sea necesario la convocatoria al plenario del Consejo o a la Asamblea Parroquial.
- Confeccionar junto con el Párroco el plan de trabajo pastoral y las actividades del año de acuerdo con el Plan Pastoral Diocesano

ART. 15. En caso de ausencia circunstancial, el párroco podrá delegar "*ad casum*" únicamente en otro sacerdote de los asignados a la Parroquia la presidencia del Consejo o de la Mesa Directiva.

ART. 16. El Secretario General es quien coordina los debates tanto de la Mesa Directiva, cuanto de los plenarios del Consejo Pastoral Parroquial y de la Asamblea Parroquial, quien junto al Párroco representa la Comunidad Parroquial ante las autoridades eclesiales y civiles.

Asimismo junto al Párroco firma las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias, vela por la observancia del presente Estatuto y el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por el Párroco y asumidos por el Consejo.

El Sub Secretario, colabora con el Secretario General en lo que éste le pida dentro de sus funciones y lo reemplaza en caso de renuncia, impedimento, ausencia prolongada, remoción o muerte.

El Secretario de Actas levantará las Actas de las Asambleas Parroquiales que sean convocadas durante su mandato, de los Plenarios del Consejo Pastoral Parroquial, de las reuniones de la Mesa Directiva; se encargará de conservar el Archivo, de llevar la correspondencia, y de la publicación de los actos.

Los Vocales deberán colaborar en cuanto sea necesario y les sea solicitado por el Secretario General.

ART. 17. Cuando nuevas comunidades vayan surgiendo en el ámbito parroquial y les convenga tener su propio Consejo Pastoral, consúltese al Obispo Diocesano, antes de establecerlo. Y, si es establecido, tenga una representación por su Secretario General en la Mesa Directiva en el Consejo Pastoral Parroquial.

ART. 18. El Consejo Pastoral Parroquial está representado en el Consejo Decanal y en la Asambleas Arquidiocesana según se determina en estos estatutos.

ART. 19. Este estatuto queda a disposición de la adecuación a la realidad pastoral concreta de cada parroquia. Dicha adecuación ha de estar animada por la prudencia pastoral, en coherencia con el Plan Pastoral Arquidiocesano.

TITULO II - ASAMBLEA PARROQUIAL

ART. 20. La Asamblea Parroquial se realizará cuantas veces sea necesaria y, al menos, cada tres años para la renovación del Consejo Pastoral. Será convocada con un mes de anticipación, con orden del día elaborado previamente.

ART. 21. Corresponde al Párroco sólo convocar a la Asamblea Parroquial cuando ésta se realiza por primera vez o por otras razones no hubiera Consejo Pastoral. En lo sucesivo lo hará junto con las autoridades de la Mesa Directiva del Consejo.

ART. 22. Serán convocados a participar:

- los presbíteros y diáconos permanentes que están asignados a la Parroquia y actúan en ella.
- los ministros instituidos de la Parroquia.
- los religiosos y religiosas que tienen presencia pastoral en la Parroquia.
- todos los miembros activos de los Equipos parroquiales y organismos de pastoral existentes.

- los dirigentes locales de las asociaciones y movimientos laicales reconocidos arquidiocesantemente y con vigencia real en la Parroquia.
- los representantes de las Capillas que dependen de la Parroquia.
- los directores de las escuelas parroquiales y/o arzobispales, junto con un representante de toda la comunidad educativa de cada una de ellas.

ART. 23. La Asamblea será ocasión, de fortalecer la comunión y revisar lo actuado, comprender el momento y planear la acción pastoral futura de la Parroquia a fin de insertarse mejor en la pastoral orgánica y afrontar el propio desarrollo según la particular histórica de la Parroquia, los dones de sus miembros y los desafíos del ambiente.

Por lo cual, la Asamblea Parroquial ha de ser un encuentro con el Señor, un momento de oración, reflexión pastoral y expresión de comunión eclesial centralizada en la celebración Eucarística.

ART. 24. Siempre se levantarán actas de las Asambleas Parroquiales en general y de los grupos electores en particular; y, en ellas, muy especialmente constará, con prolijidad, de los actos eleccionarios que se efectúen. De tal manera que a tales actas se recurra cuando sea necesario reemplazar algún miembro ya que las vacantes se cubrirán en el caso de los elegidos por votación, con el más votado después del elegido renunciante o cesante.